

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 6 de 2023

Al Despacho se allega memorial por parte de la Doctora Matilde Mejía Pardo, apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que la litis que se pretendía resolver con el presente proceso ha terminado con ocasión del trámite que se surtiera al interior del proceso Divisorio que se adelantara en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, informando que de esta decisión le ha comunicado verbalmente al apoderado judicial de la parte demandada, y que para que se acceda a la terminación del proceso adjunta copia de la sentencia y de una escritura pública; así las cosas y a pesar de no haberse allegado la documentación mencionada, ello no impide que esta funcionaria emita pronunciamiento de fondo.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial que eleva la solicitud de desistimiento cuenta con facultad expresa para ello se tiene que la misma es procedente además porque cumple con los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., esto es, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso y de manera incondicional, en consecuencia, se declarará terminado el proceso sin lugar a condena en costas.

De otra parte, al revisar el expediente se observa que se decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 315-4324 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, por lo que se ha de decretar su levantamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 597 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentada por la Doctora Matilde Mejía Pardo en calidad de apoderada judicial de Abel Luengas Santamaría y en consecuencia **DECLARAR** terminado el proceso de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2021-00071, sin lugar a costas, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. TÉNGASE** por levantada la medida cautelar decretada en el numeral quinto de la parte resolutive del auto del 13 de septiembre de 2021. Por conducto de la secretaría librese el oficio correspondiente.

**TERCERO.** En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f31ea4330038581ea76fe598d26745f5258796df021775f340581f862bef86f**

Documento generado en 06/02/2023 11:39:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**